

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 21-2011-00041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el perito, mediante el cual rinde un informe detallado con los respectivos antecedentes del bien inmueble haciendo una investigación exhaustiva de la delimitación del sector, nivel socio económico, vías de acceso y características como también de la valoración siendo este el factor predominante al momento de determinar cuál es el valor idóneo para avaluar el inmueble objeto de la Litis en el presente proceso, así bien y teniendo en cuenta que ya se tienen por agotadas todas las formas de avaluar el inmueble, se procederá a correr traslado al informe presentado. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-621079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$39.319.456.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 6 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD: 4-2007-00027-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-428736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$47.334.274.2 M/ CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 5-2015-00981-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-328423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$21.286.064 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 30-2016-00204-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. GLOSAR** para que obre y conste la diligencia de secuestro el despacho comisorio No.49 diligenciado.
- 2. CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-636342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$19.989.410 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.
- 3. POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación que antecede y a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 6 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, también se observa que a folio 9 reposa una solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, los cuales fueron aceptados. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3471
RADICADO: 32-2016-00136-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora solicita la de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MATERIALES ELECTRICOS DE COLOMBIA S.A.S. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con respecto a los contratos de leasing Nos. 001-03-028652 y 001-03-028651. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MATERIALES ELECTRICOS DE COLOMBIA S.A.S. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con respecto a los contratos de leasing Nos. 001-03-028652 y 001-03-028651.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por ALVARO CARVAJAL NIÑO en contra de MATERIALES ELECTRICOS DE COLOMBIA SAS MATELCO SAS, radicado 25-2016-00161-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo que lo entreguen a la parte demandante.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No.2420 de fecha 22 de julio de 2016, remitido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3469
RADICADO: 32-2016-00136-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali remite oficio No.2420 de fecha 22 de julio de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 25-2016-00161-00 adelantado por ALVARO CARVAJAL NIÑO en contra de MATERIALES ELECTRICOS DE COLOMBIA SAS MATELCO SAS se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. Radicación 32-2016-00136-00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 2420 de fecha 22 de julio de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy
11 6 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CECILIA AMANDA SOTO SILVA. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3466
RADICADO: 28-2013-00944-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES en su calidad de suplente del gerente y representación legal de la sucursal del Banco Davivienda S.A. otorga poder amplio y suficiente al Dr. Álvaro José Herrera Hurtado para que solicite la de terminación del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CECILIA AMANDA SOTO SILVA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CECILIA AMANDA SOTO SILVA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo que lo entreguen al demandado.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy

16 (SEP 2016), sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA</sup>
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3472
RADICADO: 23-2012-00273-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el representante legal de NEW CREDIT al igual que el demandado allegan solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por NEW CREDIT S.A. contra JULIO CABRERA MOSQUERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por NEW CREDIT S.A. contra JULIO CABRERA MOSQUERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese la respectiva comunicación.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo que sean entregados a la parte demandada.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy
16 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado BANCO CAJA SOCIAL en contra de JULIO CESAR CALDERON ECHEVERRY y SANDRA MILENA RAVE LOPEZ. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3465
RADICADO: 04-2014-00125-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de JULIO CESAR CALDERON ECHEVERRY y SANDRA MILENA RAVE LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de JULIO CESAR CALDERON ECHEVERRY y SANDRA MILENA RAVE LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. DECRETESE** la cancelación de la hipoteca que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar los demandados a favor de CORPORACION SOCIAL DE AHIRRO Y VIVIENDA "COLMENA" la cual fue realizada mediante la escritura pública N° 4838 otorgada el 21/10/1997 ante la Notaría 11 de Cali, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-569821. Por la secretaria se remitirá el correspondiente exhorto para que se cancele la inscripción.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy
16 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2006-00657-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, observa el Despacho que de la revisión del listado de títulos del Banco Agrario se desprende la información que no se encuentran títulos pendientes por cobrar, razón por la cual no se hace posible la entrega de más dineros.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy,
17 6 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2006-00684-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, observa el Despacho que la parte interesada no ha realizado la respectiva aclaración a la liquidación presentada con anterioridad, por tal razón no ha sido posible ordenar la entrega de los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy

do las 8:00 A.M. se notifica a las

partes el auto anterior
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2004-00911-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada por la suma de \$7.200.200.00 y considerando que los títulos entregados a la fecha corresponden a la suma de \$5.548.650.00 no superan dicho valor. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$773.229.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$773.229.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. MANUEL ALFREDO CASTRO REYES identificado con C.C.6.038.269 y portador de la T.P.44149 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 1 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy
16 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se le corrió traslado a la liquidación de crédito en lista Nro. 101 del 25 de noviembre 2014. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3455

RADICACION: 028-2004-00016-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso de la referencia, como quiera que la misma no fuera objetada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de crédito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JMAP.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá **si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial solicitando se decrete el secuestro del bien inmueble inmerso en el proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3459

RADICACION: 035-2015-00704-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte actora efectuó la inscripción de embargo comunicado mediante oficio Nro. 08-1089 del 20 de mayo de 2016, así lo demuestra el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en ese sentido se procederá a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. Nro. 370-247495, dicho inmueble es dado en garantía de la ejecución del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos proindivisos que posee la demandada, la señora SANDRA EUGENIA TORO ARANGO identificada con C.C. Nro. 31.841.846 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria. Nro. 370-247495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA** para que se lleve a cabo la diligencia de Secuestro y si por razones ajenas se llegara a requerir, se ordena también el acompañamiento de la **INSPECCION DE POLICIA DE CALI** a fin de acompañen la diligencia de secuestro del bien inmueble.

TERCERO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se **LIBRE** el respectivo despacho comisorio junto con los insertos del caso y con las facultades de nombrar secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia y fijar honorarios a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3506
RAD: 09-2003-00040-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 187-188 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se le corrió traslado a la liquidación de crédito en lista Nro. 86 del 30 de octubre 2014. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
MARIA DEL MAR IBARRA PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3454

RADICACION: 023-2003-00905-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso de la referencia, como quiera que la misma no fuera objetada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

APRUÉBESE la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JMAP.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3494

RADICACION: 76001-40-03-006-2007-00653-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el Acuerdo **PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del Acuerdo **PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- FIJAR la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (1.200.000.00 M/cte.)** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en este proceso.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el presente proceso, con su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2007-00699-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciseis

Mediante escrito que antecede, el doctor JORGE ENRIQUE MURILO SOLANO solicita el reconocimiento como apoderado judicial del Ministerio de Salud y Protección Social, parte demandada en el presente asunto, en atención al poder que a él le ha otorgado la subdirectora de asuntos jurídicos de los fondos de la protección social del ministerio de salud y protección social, para obrar en representación de dicha entidad dentro del sumario.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE MURILLO SOLANO, identificado con C.C.80.854.012 de Bogotá y T.P. 231.351 del C.S. de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandada, Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad a las facultades otorgadas en el poder que a él se le ha conferido.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy
16 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La secretaria, María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 06-2009-01181-00

En atención del informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial allegado por el Doctor HAROLD VARELA TASCÓN apoderado de la parte demandante en donde manifiesta que autoriza a la Doctora MARTHA CECILIA TELLO ARIAS identificada con C.C. No. 31.852.980 de Cali y T.P. No. 69.990 del C.S de la J. para que revise el proceso, reciba oficios de bancos, sacar copias, recibir otros oficios, desglose de documentos originales, demandas rechazadas con sus originales, copia del mandamiento de pago y de cualquier otra pieza procesal, este Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la doctora MARTHA CECILIA TELLO ARIAS identificada con C.C. No. 31.852.980 de Cali y T.P. No. 69.990 del C.S de la J. a fin de que realice las funciones autorizadas por el apoderado demandante en el memorial que antecede (folio 69)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por INVERSORA PICHINCHA en contra de CAROL ALEXIS MUÑOZ. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3468
RADICADO: 21-2009-00073-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA en su calidad de apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INVERSORA PICHINCHA en contra de CAROL ALEXIS MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INVERSORA PICHINCHA en contra de CAROL ALEXIS MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy
16 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 3-2009-01474-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
MARIAC DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 01-2010-00411-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, se procederá a glosar el oficio para que obre y conste en el presente ya que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste en el proceso el oficio proveniente del Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 6 SEP 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguén Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 10-2010-00551-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste la razón al apoderado de la parte actora, se procederá a ordenar la elaboración del oficio dirigido a DECEVAL.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

POR SECRETARIA procédase a librar el oficio que trata el auto de fecha 29 de octubre de 2014, a fin de que se pueda surtir la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3495

RADICACION: 76001-40-03-004-2011-00709-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el Acuerdo **PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del Acuerdo **PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el presente proceso, con su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2012-00808-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso la orden de decomiso del vehículo de placas GUM677, allegada por la Policía Metropolitana de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy
07 6 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver memorial. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 21-2012-00808-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Veintiuno Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se corra traslado del avalúo presentado, sin embargo observa el Despacho que de la revisión del expediente se observó que el vehículo no reúne los presupuestos del artículo 444 del C.G. del P. razón por la cual el Despacho se abstendrá de correrle traslado al avalúo presentado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de correr traslado del avalúo comercial, hasta tanto no se allegue la diligencia de secuestro del vehículo de placas GUM677.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy
7 6 SEP 2016,
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 10-2012-00360-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se apruebe el avalúo al cual se le corrió traslado, es menester informarle al memorialista que ejecutoriado el auto que corre traslado del avalúo y el mismo no es objetado se presume que queda en firme, por tal razón no se hace necesario lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ESTESE el memorialista a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 44 de hoy
16 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Ibagüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2012-00328-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, se procederá a tener en cuenta en el momento indicado lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR para que obre y conste la información suministrada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy

17 6 SEP 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septimebre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de
ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°475
RAD: 05-2012-00549-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede y como quiera que de la revisión del
expediente se observó que no obra liquidación de costas, se procederá a ello.

De otro lado, se procederá a resolver lo concerniente al reconocimiento de
personería.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

2. RECONOCER personería al Dr. FERNANDO FLOREZ VELASQUEZ (C.C.
No.14.978.866 y T.P. No.150.519 del C.S.J), para actuar en nombre y
representación del demandado, en los términos del mandato conferido por
aquel.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado BANCO DE OCCIDENTE en contra de JUAN DAVID ROCHA PUERTA. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3440
RADICADO: 21-2013-00042-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de JUAN DAVID ROCHA PUERTA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de JUAN DAVID ROCHA PUERTA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy
17 6 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con oficio proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Sírvase proveer.
La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 24-2013-00214-00

En atención del informe secretarial y teniendo en cuenta el oficio remitido por la Secretaria De Transito Y Transporte Municipal De Santiago De Cali, comunicando que se acató la orden de levantamiento de la medida judicial consistente en embargo y secuestro, en acatamiento a lo solicitado por este Despacho por medio de oficio No. 08-1620 del 12 de julio del corriente, respecto del vehículo de placas DLP 902 de propiedad del señor Fernando Arana Céspedes. El Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente el oficio No. URL.400748 de fecha 12 de agosto del 2016, remitido por la Secretaria De Transito Y Transporte Municipal De Santiago De Cali, para que obre y conste lo manifestado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 35-2014-00227-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 SEP 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA-en contra de CLAUDIA XIMENA GRAJAKES LOPEZ. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3439
RADICADO: 07-2014-00657-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA en contra de CLAUDIA XIMENA GRAJALES LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA en contra de CLAUDIA XIMENA GRAJALES LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1451 de hoy

16 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2014-00698-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.2619 de fecha 17 de agosto de 2016 proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, donde nos comunican que se ordenó la conversión de los títulos solicitados a ese Despacho mediante oficio No.08-1732 de fecha 26 de julio de 2016, ahora bien teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen ordeno la conversión de los mismos a este Despacho se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$1.493.804.00

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.493.804.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, el cual será pagado a la orden del señor JOSE LAZARO BONILLA CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No.6.494.052, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy
16 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes de este oficio al
Juzgado de Ejecución de los
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación.
Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2009-01204-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo observa el Despacho de la revisión del expediente que quien obra como actual demandante en el proceso es el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II y no quien pretende hacerlo ALIANZA FIDUCIARIA S.A. quien actúa como vocero de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy

16 SEP 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud por resolver.
Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2015-00283-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte acora manifiesta que el demandado realizo abono a la obligación por la suma de \$23.000.000 y que el mismo sea aplicado primero a intereses, gastos, costas procesales y luego al capital, además el memorialista en el mismo escrito manifiesta que en razón a lo que se acordó con el pago antes mencionado no se perseguirá o medida cautelar alguna sobre los inmuebles identificados con M.I. 370-261978 y 370-262029.

Ahora bien una vez vista la solicitud, se procederá a tener en cuenta el abono realizado por el demandado, en la manera que lo manifiesta el apoderado de la parte actora, toda vez que se ciñe a los lineamientos de nuestro ámbito jurídico, aunado a lo anterior se procederá al respectivo levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles antes descritos de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del C.G. del P. en razón a lo acordado entre las partes interesadas en este asunto, cabe anotar que dicho tramite se realizara en el cuaderno de medidas previas por tratarse de una medida de embargo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

AGREGUESE al expediente el escrito contentivo a los abonos realizados por el demandado para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy

12 de Septiembre 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz,
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3502
RADICADO: 19-2015-00412-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra BEATRIZ ABELLA GODOY y ENRIQUE ENDO MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra BEATRIZ ABELLA GODOY y ENRIQUE ENDO MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese la respectiva comunicación.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos anexos a la demanda y la entrega a los demandados.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy

16 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3487

RADICACION: 003-2015-00523-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el Acuerdo **PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del Acuerdo **PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese la presente Litis, con su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3507
RAD: 26-2015-00270-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 35-36 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular junto con solicitud para notificar a un acreedor hipotecario y oficiar a Catastro. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3382

RADICACION: 004-2015-00461-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos allegados por la parte actora, observa el Despacho que en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-676649 en la anotación Nro. 015, obra una hipoteca con cuantía indeterminada a favor de DORIS TERESA RANGEL GAMBOA y EDGAR BEDOYA LOZANO realizada mediante escritura pública Nro. 3798 de fecha 11 de noviembre de 2011 en la Notaría 06 del Círculo de Cali, en ese sentido por ser procedente se ordenará la notificación al acreedor hipotecario a fin de que hagan valer sus acreencias sobre el bien inmueble inmerso en este proceso. Lo anterior de conformidad al artículo 462 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial

DISPONE:

PRIMERO.- NOTIFICAR a los acreedores hipotecarios DORIS TERESA RANGEL GAMBOA y EDGAR BEDOYA LOZANO en virtud de la parte motiva que antecede.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LÍBRESE** la respectiva notificación que trata el artículo 462 del Código General del Proceso en las direcciones aportadas por la parte recurrente.

TERCERO.- OFICIAR a la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA a fin de que expidan a costa de la parte demandante el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.370-676649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

CUARTO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LÍBRESE** el respectivo oficio insertando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular para aprobar costas. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3383

RADICACION: 004-2015-00461-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que a fecha 10 de junio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali visible a folio 68 del cuaderno principal, como quiera que dentro de los términos del traslado no se presentó objeción por la contra parte el Juzgado procederá de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso a impartir su aprobación.

RESUELVE:

- **APROBAR** la liquidación de costas (folio 68 C-1) en virtud al acuerdo 366 numeral primero¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>144</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>7-6 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Mixto para decretar el secuestro del bien mueble (vehículo) dado en garantía dentro del proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3381

RADICACION: 012-2015-00870-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden allegados por el extremo activo en donde solicita decretar el secuestro del bien mueble (vehículo) involucrado en el proceso de la referencia, como quiera que se encuentra debidamente decomisado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien mueble (vehículo automotor) de placas MPQ – 125, clase CAMPERO de marca TOYOTA modelo 2012 de propiedad del demandado MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL identificado con C.C. Nro. 16.485.373

SEGUNDO.- Para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro se **ORDENA COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL** de la **ALCADÍA DE SANTIAGO DE CALI** a fin de procedan de conformidad a lo ordenado en la presente providencia.

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRESE** el respectivo Despacho Comisorio insertando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 10:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3496

RADICACION: 76001-40-03-019-2015-00140-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el Acuerdo **PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del Acuerdo **PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en este proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el presente asunto, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular para correr traslado a la nulidad impetrada por el extremo pasivo. **Sírvase Proveer.**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3384

RADICACION: 035-2015-00467-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a la nulidad interpuesta por uno de los demandando dentro del proceso de la referencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la nulidad allegada por el apoderado de la parte demandada por el término de tres (03) días en la Secretaria del Juzgado, de conformidad a lo dispuesto al artículo 134 del Código General del Proceso.¹

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ENRIQUE NARVAEZ GONZÁLES identificado con C.C. Nro. 16.644.579 de Cali y T.P. Nro. 166.661 en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto **INGRÉSESE** el expediente a Despacho para proceder a resolver la nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

¹ **ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvese Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3373

RADICACION: 035-2015-00467-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que el Juzgado de origen no fijo las agencias en derecho por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente de las Agencias en derecho las cuales se fijaran con el resultado del porcentaje de la suma de las pretensiones de la demanda.

DISPONE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 434.500.00) por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>144</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>16 SEP 2016</u> a las <u>8:00</u> am</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p> <hr/> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. **Sírvase Prover**

Juzgado de Ejecución
Municipales
Mara del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3490

RADICACION: 76001-40-03-023-2015-01029-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el Acuerdo **PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del Acuerdo **PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso¹.

TERCERO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese con su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

¹ **ARTÍCULO 446 C.G.P. 2.** De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3492

RADICACION: 76001-40-03-025-2015-00373-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el informe secretarial y en virtud el **ACUERDO PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por el término de tres (3) días a la contraparte en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que se encuentran liquidadas y aprobadas las costas en el presente asunto; una vez ejecutoriado el presente auto, continúese la presente controversia, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>146</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 SEP 2016	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>María del Mar Ibargüen Paz</u> SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3497

RADICACION: 76001-40-03-019-2015-00950-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el Acuerdo **PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del Acuerdo **PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de alleguen el avalúo (catastral y/o comercial) del bien inmueble dado en garantía de la presente ejecución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el presente asunto, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de HERNAN MARTIN URRUTIA y JAQUELINE TASCÓN OROBIO. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz</sup>
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3467
RADICADO: 23-2015-00152-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora solicita la de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de HERNAN MARTIN URRUTIA y JAQUELINE TASCÓN OROBIO por PAGO PARCIAL Y/O NORMALIZACION DE LOS CREDITOS con respecto al pagare No.011317236546-00. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de HERNAN MARTIN URRUTIA y JAQUELINE TASCÓN OROBIO por PAGO PARCIAL Y/O NORMALIZACION DE LOS CREDITOS con respecto al pagare No.011317236546-00.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo que lo entreguen a la parte demandante.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy
16 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$3.830.000.00. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2015-00693-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos y de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la demandada títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen por la suma de \$3.830.000.00. Sin embargo observa el Despacho que de la revisión del expediente se denoto que la liquidación del crédito se encuentra debidamente aprobada por la suma de \$3.829.991.00, pero que no se encuentran liquidadas las costas del proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a la solicitud de terminación del proceso con los títulos consignados la cual fue presentada por la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **NEGAR** la solicitud de terminación presentada por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los pagos realizados por la parte demandada.
3. **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy
16 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3396
RAD: 34-2015-00175-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 46-47 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3398
RADICACION: 10-2015-00056-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por del demandado, solicitan la suspensión el presente asunto por el termino de seis meses.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 28 de septiembre de 2015 (folio 49), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

De otro lado se procederá a tener en cuenta en el momento oportuno los abonos realizados por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

GLOSAR para que obre y conste en el proceso los abonos realizados por el demandado.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Prover.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3499

RADICACION: 022-2015-00861-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el Acuerdo **PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del Acuerdo **PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que ya se encuentran liquidadas y aprobadas las costas en el presente asunto; una vez ejecutoriado el presente auto, continúense las presentes diligencias con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Santiago de Cali
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3450

RADICACION: 76001-40-03-022-2015-00667-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (folios 53 y 54 del cuaderno primero), por el término de tres (3) días a la contraparte en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que ya se encuentran liquidadas y aprobadas las costas en el presente asunto; una vez ejecutoriado la presente providencia, continúese las presentes diligencias, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. Ny de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.3482

RADICACION: 032-2015-00881-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹

En virtud de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000.00)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación
pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 29-2015-00041-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte
actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y
observa el Despacho que de la revisión del poder obrante a folio 2, la
apoderada carece de la facultad de recibir, por lo tanto, el Despacho
Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy

16 SEP 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3489

RADICACION: 025-2016-00196-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el Acuerdo **PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del Acuerdo **PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que se encuentran liquidadas y aprobadas las costas en el presente asunto; una vez ejecutoriado el presente auto, continúese la presente controversia, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 166 Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 16 SEP 2016 María del Mar Ibarguen Paz a las 8:00 am
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Procede de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3488

RADICACION: 035-2016-00253-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el Acuerdo **PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del Acuerdo **PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que se encuentran aprobadas las costas en el presente proceso, una vez ejecutoriado el presente auto, continúese la presente controversia, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior 6 SEP 2016
Fecha: _____ a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 014-2015-00691-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciséis

Visto el oficio que antecede proveniente del Banco de Bogotá, se procederá a oficiar a dicha entidad suministrando la información requerida.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

OFICIAR al Banco de Bogotá a fin de dar contestación a su oficio VS-GOP-EMB-4064I-16, informándole que el proceso se encuentra vigente al igual que la medida de embargo solicitada y comunicada mediante oficio No.4230 de fecha 24 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ ^{Juegados de Ejecución}
Secretaria ^{Civiles Municipales}
~~Maria del Mar Ibarguen Paz~~
SECRETARÍA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2013-00704-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada solicita se proceda a la terminación del proceso y a la respectiva de entrega de títulos al igual que el remanente de los mismos a que hubiese lugar a la parte demandada, sin embargo observa el Despacho una vez verificado el portal del Banco Agrario que dichos títulos aparecen por cuenta de otro proceso, razón por la cual el Despacho se ve en la necesidad de oficiar dicha entidad a fin de que nos informen de manera más detallada de donde provienen dichas consignaciones y hacia qué proceso vienen dirigidas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

OFÍCIESE al Banco Agrario a fin de que suministre una relación detallada de los títulos puestos a disposición del despacho o del despacho de origen, indicando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago, las partes del proceso y el nombre de quien haya realizado las consignaciones en el proceso de la referencia. Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

1.80

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver.
Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 05-2012-00549-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR la devolución a la Inspección de Policía de Cali - Valle, el Despacho Comisorio No. 08-118 de fecha de 08 de octubre de 2015, a fin de que se sirva evacuar la diligencia ordenada en el mismo para lo cual se ordena INSERTAR este auto al referido despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por
resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD: 23-2010-00848-00

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el escrito por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita se
oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, para que expidan el
correspondiente certificado catastral del inmueble materia de embargo y
secuestro dentro de este proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de
Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte
demandante certificado Catastral con la dirección y nomenclatura actual del
predio cuya matrícula inmobiliaria es 370-702967 de la oficina de registro
de instrumentos públicos ubicado en la carrera 26 J-4 No.124-56, el cual
aparece con ficha catastral No. 760010102090030086090100.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 44 de hoy
16 SEP 2016, sien

do las 8:00 A.M. se notifica a las
partes ~~del escrito anterior~~ ^{Juzgados de Ejecución}
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

E.B.R.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2009-00573-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Cali, a fin de que nos rindan un informe acerca del estado actual del proceso del cual surtió los efectos esperados la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.2845 de fecha 03 de diciembre de 2009.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Cali, a fin de que sirvan informar el estado actual del proceso con radicación 14-2009-00573-00, lo anterior con base a la solicitud de remanentes la cual fue aceptada y comunicada mediante oficio No.2845 de fecha 03 de diciembre de 2009.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 14 de hoy
16 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No.2727 de fecha 28 de julio de 2016, remitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3399
RADICADO: 05-2008-00874-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de septiembre dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali remite oficio No.2727 de fecha 28 de julio de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 16-2016-00166-00 adelantado por FANNY LUCIA CASTRO VEGA en contra de OSCAR DOSSMAN CASALLAS se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado por ALBEIRO GUARIN radicación 05-2008-00874-00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 2727 de fecha 28 de julio de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 144 de hoy

16 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvese Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3498

RADICACION: 76001-40-03-006-2016-00338-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el Acuerdo **PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del Acuerdo **PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por el término de tres (3) días a la contraparte en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIQUIDAR** las costas del presente asunto.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese este asunto con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3486

RADICACION: 003-2016-00077-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el Acuerdo **PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del Acuerdo **PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese la presente Litis, con su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Cali
MARIA DEL IVAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3491

RADICACION: 76001-40-03-016-2016-00312-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el informe secretarial y en virtud el **ACUERDO PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso¹.

TERCERO.- FIJAR la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA CORREINTE (\$2.420.000.00 M/cte.)** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese con su trámite procesal pertinente.

¹ **ARTÍCULO 446 C.G.P. 2.** De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali junto con sentencia notificada en estrados que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3493

RADICACION: 76001-40-03-009-2011-00741-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el informe secretarial y en virtud el **ACUERDO PSAA15-10402** en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso¹.

TERCERO.- Previo a impartir la orden a la Oficina de Apoyo para liquidar las costas, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al curador Ad-Litem JOSÉ LUIS YARPAZ MORALES a fin de que acredite los gastos en los que incurrió para el desempeño de sus funciones como curador en el presente proceso, según lo ordenado por el Juzgado de Origen mediante auto Nro. 2436 del 10 de junio de 2016.

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** telegrama dirigido al Curador Ad-Litem insertando lo expuesto en el numeral tercero de este proveído.

QUINTO.- ACEPTAR la renuncia de poder conferido por la parte demandante a la abogada MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ identificada con C.C. Nro.

¹ **ARTICULO 446 C.G.P.** 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

31.293.874 de Cali y con T.P. Nro. 98.616 del C. S. de la J., según lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso².

SEXTO.- INSTAR a la parte demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR ASTURIAS II ETAPA, a fin de informarles que durante el curso del proceso en fase de Ejecución debe efectuarse por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>146</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. <u>18 SFP 2016</u> a las 8:00 am</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz</p> <hr/> <p>SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>
--

² **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$5.109.137.00. Sírvase proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3503
RADICADO: 21-2009-01061-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos y de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el demandante títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen por la suma de \$5.109.137.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$5.109.137.00, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C.31.388.389 y portadora de la T.P.61418 quien actúa en representación de la parte demandante, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 21 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

3. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPEOCCIDENTE- contra EIDY CAICEDO IBARUEN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

5. ORDENAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que queden pendientes por pagar después de habersele entregado los títulos a la parte demandante, los cuales serán pagados a la orden de la demandada, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición

6. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 44 de hoy

17 6 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular informándole que presente proceso se encuentra inactivo por más de dos años en la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3458

RADICACION: 023-2008-00878-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI en donde avocó conocimiento; providencia de fecha 25 de marzo de 2014, que fue notificado en estado Nro. 017 del 27 de marzo de 2014; es por ello, que de conformidad se procederá a decretar la TERMINACIÓN ANORMAL por DESISTIMIENTO TÁCITO como quiera que se dan los escenarios que dispone el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se cita a continuación:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

En ese sentido, ha quedado probado que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS AÑOS** desde la ejecutoria del auto de fecha 25 de marzo de 2014 notificado en lista de estado Nro. 017 del 27 de marzo de 2014, dándose los escenarios para configurar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV-VILLAS S.A. en contra de ANDRES SALAZAR CAPOTE en virtud de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Hágase la entrega por medio de la SECRETARIA de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante dejando en ellos las respectivas constancias de rigor, previo pago de los aranceles judiciales correspondientes

QUINTO.- Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

SEXTO.- ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro de anotación y en el sistema Justicia Siglo XXI.

SÉPTIMO.- Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JMAP.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

1



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se encuentra inactivo por más de dos años en la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgado Civil Municipal
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3453

RADICACION: 19-2008-00608
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI en donde avocó conocimiento, auto que fue notificado en estado Nro. 069 del 09 de julio de 2014; es por ello, que de conformidad se procederá a decretar la TERMINACIÓN ANORMAL por DESISTIMIENTO TÁCITO como quiera que se dan los escenarios que dispone el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se cita a continuación:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

En ese sentido, ha quedado probado que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS AÑOS** desde la ejecutoria del auto de fecha 07 de julio de 2014 notificado en estado Nro. 069 del 07 de julio de 2014, dándole al Juzgado vía libre a configurar la terminación anormal del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES – BOSQUES DE CARANDAY** en contra de **NOHORA MILENA CARDONA OSORIO** en virtud de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Hágase la entrega por medio de la **SECRETARIA** de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante dejando en ellos las respectivas constancias de rigor, previo pago de los aranceles judiciales correspondientes

QUINTO.- Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

SEXTO.- ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro de anotación y en el sistema Justicia Siglo XXI.

SÉPTIMO.- Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JMAP.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~María del Mar Ibarquén Paz~~
MARIA DELSMAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. No specific words or phrases can be discerned.]

